

CORPORACIÓN PRÍNCIPE DE GALES

REGLAMENTO DE SOCIOS

ARTICULO 1º: INTRODUCCIÓN Y FINES.

El Directorio de la Corporación Príncipe de Gales, en adelante e indistintamente el “Directorio”, establece el siguiente reglamento de socios, en adelante e indistintamente el “Reglamento”, en concordancia con: (i) sus estatutos, según se definen más adelante; (ii) el espíritu que rige la institución; (iii) las definiciones que a continuación se establecen; y, con el objeto de determinar la forma y condiciones de utilización de los bienes sociales, en adelante e indistintamente las “instalaciones” o el “Club” de que disponga la Corporación Príncipe de Gales, en adelante e indistintamente la “Corporación”, las personas que puedan hacer uso de ellos y aquellas que prestan servicios para el Club.

ARTICULO 2º: DEFINICIONES.

En este Reglamento las siguientes expresiones tendrán el significado que se define para cada caso a continuación, las cuales serán igualmente aplicables para el término en singular y plural. Los términos inicializados en mayúsculas tanto en singular como en plural serán idéntica e indistintamente aplicables en sus significados singular o plural, masculino o femenino.

Asimismo, las definiciones que a continuación se indican serán indistintamente aplicables a todos los instrumentos que tengan relación con la Corporación Príncipe de Gales:

2.1.- Bienes sociales, instalaciones o Club: comprende todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentran a disposición de los Socios en el domicilio de la Corporación, es decir, calle Las Arañas 1901, comuna de La Reina, Santiago.

2.2.- Directorio: Órgano encargado de administrar y determinar los lineamientos generales de la Corporación.

2.3.- Estatutos de la Corporación: se definen a aquellos que constan de escritura pública de fecha 31 de Octubre de 1986, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y sus posteriores modificaciones.

Los objetivos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Art. 3º de los Estatutos, son los siguientes:

- a) Promover la Práctica del deporte por parte de sus miembros para estimular el aprecio de la importancia de los valores de diversión y recreación sana.
- b) Promover los valores positivos del “fair play” y de la cultura y la tradición británica del deporte, que sostienen que el deporte, especialmente en equipo, no sólo enriquece la vida del individuo, sino que también inculca en él hábitos de gran valor para su vida en comunidad.
- c) Ofrecer la gama más variada y completa posible de deportes para sus miembros.
- d) Estimular el ideal de Club de familia donde todos son bienvenidos, en especial los niños, con lo cual se contribuye activamente a mantener unidas las familias integrantes.
- e) Promover la realización de todo tipo de actividad social y recreativa para sus miembros en los recintos del Club.

2.4.- Gerencia: Órgano dependiente del Directorio, encargado de la administración ordinaria de la Corporación. Este órgano estará a cargo de un/a Gerente General.

2.5.- Junta Calificadora: comité especializado de la Corporación encargado del estudio de postulaciones de nuevos Socios para su admisión.

2.6.- Miembros del Grupo Familiar: son el cónyuge o pareja de hecho del Socio de Número e hijos menores de 25 años del Socio. También se considerarán como miembros del Grupo Familiar para los efectos del presente artículo, a las siguientes personas que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen:

2.6.1.- Pareja Estable del Socio de Número: En el caso que un Socio no tenga cónyuge, se podrá considerar como miembros del Grupo Familiar a quienes tengan el carácter de pareja socialmente reconocida del Socio,

de acuerdo con las directrices que de tiempo en tiempo fije el Directorio. Asimismo, se podrá incorporar como miembros del Grupo Familiar a los hijos menores de 25 años de matrimonios anteriores de los cónyuges y de las parejas de hecho.

Con todo, en caso de cese de la convivencia con la Pareja Estable del Socio, se les dejará de considerar como miembros del Grupo Familiar del Socio, mediante comunicación escrita del Socio de Número dirigida al Gerente General del Club.

Asimismo, el Directorio podrá fijar procedimiento especial de admisión en las condiciones señaladas para los casos de hijos mayores de 25 años que no sean hijos de Socio.

2.7.- Procedimiento de Postulación: se entenderá el procedimiento establecido en el artículo 3° del Reglamento.

2.8.- Ramas Deportivas: corresponde al área encargada del desarrollo y promoción de los deportes que se practiquen dentro de las instalaciones, de acuerdo con el espíritu del presente Reglamento y los Estatutos.

2.9.- Rama: Cada una de las Ramas Deportivas antes descritas en el punto 2.8 precedente.

2.10.- Reglamento de Socios o Reglamento: comprende todas las normas contenidas en el presente instrumento.

2.11.- Socio de Número: son aquellos Socios con derecho a utilizar las instalaciones en la forma que se establezca en cada caso y que a su vez sean aceptados por el Directorio, de acuerdo con el procedimiento de admisión establecido más adelante en este Reglamento.

En el evento que postulen a socios un matrimonio o una pareja de hecho, de ser el caso, se entenderá que el Socio de Número será aquel que ha detentado previamente la calidad de socio de la Corporación por haber sido miembro del Grupo Familiar de un Socio de Número. En el evento que ambos hayan detentado tal calidad, se entenderá que ambos son Socios de Número. En caso de que ninguno de los postulantes haya detentado previamente la calidad de socio de la Corporación, al momento de postular deberán informar a la Gerencia

cuál de los dos detendrá la calidad de Socio de Número para efectos de lo dispuesto en la cláusula 3.2.2 de este Reglamento.

Se deja expresa constancia que aquellos Socios de Número que fijen su residencia en el extranjero por un período menor a un año, mantendrán sus obligaciones de pago de su Cuota Social durante dicho período.

2.12.- Socios Especiales: son aquellos que no tendrán derecho a voz ni a voto en las Asambleas de la Corporación y que cumplan las características que en cada caso se indican a continuación:

2.12.1.- Su Excelencia el Embajador de Gran Bretaña: tiene el exclusivo privilegio y sin aprobación previa del Directorio, de ser automáticamente nominado Socio de la Corporación, no paga cuotas de ningún tipo, y es honrado con el título de Presidente Honorario de la Corporación.

2.12.2.- Funcionarios diplomáticos de la Embajada Británica en Chile, hasta el rango de Ministro Consejero, y los señores Embajadores que en Chile representen a los países de Australia, Nueva Zelandia, Canadá, Sud-África y a los Estados Unidos de Norteamérica, y la persona que ostente el segundo nivel jerárquico en estas Embajadas, sea cual fuere el título que tengan. Podrán postular como Socios Extranjeros de Paso y su membresía durará mientras desempeñen el cargo que los habilitó para postular.

2.13.- Socio Persona Jurídica: son aquellas instituciones que posean al menos 50 acciones de la Serie B o serie Preferida de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria. Estos Socios no estarán sujetos al pago de cuotas sociales ni de incorporación. Estarán facultados para nominar un postulante a socio por cada 50 acciones Serie Preferida de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria que posean.

2.14.- Socio Nominado: son Socios nominados las personas naturales quienes, habiendo sido propuestos por una institución que sea Socio Persona Jurídica, han sido aceptados de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento por el Directorio. El Socio Persona Jurídica requerirá poseer 50 acciones serie B o de la serie Preferida por cada postulante que desee incorporar como Socio nominado. El Directorio podrá determinar una cuota de incorporación especial para estos Socios.

2.15.- Socio Honorario: son aquellos Socios a quienes el Directorio excepcionalmente les otorgue esta calidad en virtud de sus años como Socios de la Corporación, y por haber prestado servicios muy distinguidos a la Corporación por un largo período de tiempo según el criterio del Directorio, y eximiéndolos del pago de las cuotas y de la obligación de poseer acciones. Esta categoría incluye además al cónyuge del Socio Honorario, considerado como miembro del Grupo Familiar.

2.16.- Socio Forastero: son aquellos Socios de Número que fijan su residencia familiar fuera de la Región Metropolitana. Sólo pueden visitar el Club ocasionalmente tanto el socio como su grupo familiar (24 veces en un año calendario). Tendrán la obligación de registrarse en la Recepción del Club cada vez que asistan, cualquiera sea la circunstancia en que ingresen.

Será facultad del Directorio calificar en cada caso la procedencia de otorgar esta categoría, la que sólo se concederá cuando existan adecuadas garantías de que el uso del Club por parte del Socio solicitante y los miembros de su Grupo Familiar será esporádico.

2.17.- Socio Extranjeros de Paso: son aquellos Socios que residan temporalmente en Santiago. Estos socios no estarán obligados al pago de cuota de incorporación, ni a adquirir acciones de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria. Su membresía durará dos años y se podrá renovar hasta por dos años más.

2.18.- Socio Ausente: son aquellos Socios de Número que fijen su residencia familiar en el extranjero por un mínimo de un año. Estos Socios pagarán cuota social aun cuando estén viviendo fuera de Chile. Estos mantendrán sus derechos de Socio, acumularán años de antigüedad y sus hijos podrán postular como hijos de Socio cuando cumplan la edad reglamentaria para hacerlo. Sin embargo, no podrán mantener sus lockers y espacios en la Casilla de Palos. (Esto excluye a los socios referidos en el artículo Nr. 19 de este Reglamento).

Los Socios Ausentes y los miembros de su Grupo Familiar sólo podrán acceder al Club esporádicamente, esto es un máximo de 12 veces en un año calendario, y tendrán la obligación de registrarse en la Recepción del Club cada vez que asistan, cualquiera sea la circunstancia en que ingresen.

El Socio Ausente que quiera hacer uso de las instalaciones del Club por más de 12 veces durante el año calendario, deberá pagar la Cuota Valor Día que le corresponda según su categoría.

2.19- Extranjeros de Paso: son aquellos que residan temporalmente en Santiago. Estos socios no estarán obligados al pago de cuota de incorporación, ni a adquirir acciones de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria. Su membresía durará dos años y se podrá renovar hasta por dos años más.

2.20.- Socio Disability: son aquellos Socios con enfermedad grave que tienen dificultades económicas para el pago de la cuota social. Su condición será evaluada caso a caso por el Comité de Socios.

2.21.- Socio Deportivo: es toda persona competitivamente activa o dedicada a la enseñanza en las escuelas o al entrenamiento deportivo, sin mediar remuneraciones, que cumpla, a juicio de los comités de las diversas Ramas Deportivas y ratificado por el Comité de Deportes, con alguna de las siguientes funciones:

a) Contribuya poderosamente, mediante su enseñanza o el mejoramiento del nivel general derivado de su participación, a hacer más grata la práctica del respectivo deporte a los Socios.

b) Permita, según el criterio del Head Coach de la rama respectiva, incorporar a jugadores para completar equipos en sus distintas categorías, tanto para el desarrollo de la rama como para la competencia nacional, previa aprobación de un plan al comité de deportes.

2.21.1.- La invitación a ser miembro como socio deportivo será válida por un año, pudiendo renovarse en forma indefinida mientras el Socio Deportivo cuente con el patrocinio de la Rama Deportiva respectiva, según se define más adelante, ratificado por el Comité de Deportes y pagará una cuota anual.

2.21.2.- El Comité de Deportes podrá normar otras situaciones con relación a los Socios Deportivos según sea necesario por las particularidades de cada deporte en el que participen, incluyendo restricción al uso de las instalaciones.

ARTICULO 3º: PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN.

3.1.- SOCIOS DE NÚMERO – POSTULACIÓN.

3.1.1.- Podrá ser Socio de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición el cual cumpla con los requisitos que se señalan a continuación y que tenga la idoneidad necesaria de acuerdo con los criterios establecidos por el Directorio para ser parte del Club.

3.1.2.- Todo Socio de Número tendrá la obligación de ser titular de 7 acciones serie A de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria. Para el cumplimiento de este requisito, los Socios deberán acreditar tener sus acciones al momento de incorporarse como socio.

3.1.3.- Para postular a la calidad de Socio de Número de la Corporación, se requerirá presentar al Directorio una solicitud de postulación en los formularios que éste determine, adjuntando los antecedentes que les sean requeridos tanto del postulante como los de su grupo familiar. El Directorio resolverá las postulaciones de acuerdo con los antecedentes reunidos y el procedimiento que éste fije, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3.1.4.- Las postulaciones deberán ser patrocinadas por dos Socios, los cuales deberá tener una antigüedad mínima de tres años que acrediten solvencia y honorabilidad del postulante, quienes manifestarán su patrocinio en la forma que el Directorio establezca. No podrán actuar como patrocinantes los miembros del Directorio, hasta transcurrido un año desde la fecha en que hayan cesado en sus funciones. Tampoco podrán patrocinar a postulantes los Socios con los cuales el candidato tenga relaciones de parentesco consanguíneo o dependencia de intereses comerciales o profesionales.

3.1.5.- Todos los postulantes admitidos deberán pagar una cuota de incorporación cuyo valor será fijado por el Directorio en concordancia a lo prescrito por los Estatutos.

3.1.6.- Del resultado de la postulación se informará a los postulantes por escrito. Si el postulante aceptado no materializara su ingreso al Club

mediante el pago de la cuota de incorporación dentro de los 30 días contados desde la comunicación de su aceptación, se entenderá que desistió de postular a la calidad de Socio de la Corporación.

3.1.7.- Los hijos de socios activos, que sean solteros y mayores de 25 años, al incorporarse como socios titulares, quedarán exentos del pago de cuota social hasta cumplir 30 años o cambiar su estado civil. (Socio Panzer). Deberán acreditar 1 acción de la Serie A del PWCC SAI al momento de su incorporación y completar las 7 acciones al cumplir los 30 años. Este beneficio se extingue en los siguientes casos: la renuncia del padre socio, el cambio de su estado civil y al cumplir los 30 años.

3.2.- CASOS ESPECIALES DE POSTULACIÓN A SOCIO DE LA CORPORACIÓN.

Los siguientes postulantes tendrán un procedimiento especial según se indica en cada caso:

3.2.1.- Los hijos de Socios activos, renunciados o fallecidos gozarán de una rebaja de la cuota de incorporación según se establece en el artículo pertinente.

3.2.2.- Los excónyuges o parejas de hecho de los Socios de Número que se hayan divorciado, anulado en conformidad a la normativa legal vigente o separado de hecho en forma definitiva, tendrán derecho a postular en forma independiente, con la anuencia previa otorgada por escrito del Socio de Número excónyuge y de la cual no podrá posteriormente retractarse, o sin ella en caso de que el Socio de Número excónyuge pierda la calidad de Socio de Número. Este derecho les será otorgado hasta por un plazo de dos años contados desde que dejen de formar parte del Grupo Familiar del Socio de Número y además gozarán de una rebaja en la cuota de incorporación de un 5% por cada año que hayan pertenecido al grupo familiar del Socio.

En estos casos, siempre que existan hijos menores de 25 años miembros del Grupo Familiar, los excónyuges, cónyuges separados o miembros de la pareja deberán informar a la Gerencia de la Corporación quien asume el cargo de socio jefe de familia para efectos del pago de la Cuota Completa, recayendo en el otro la obligación del pago de la Cuota Socio Soltero.

3.2.3.- Las viudas o viudos de Socios titulares fallecidos ingresarán como Socios de Número manteniendo la categoría que le correspondía al socio fallecido. No requerirán informe de la Junta Calificadora y no estarán sujetos al pago de cuota de incorporación.

3.2.4.- Los Socios Deportivos que deseen ingresar como Socio de Número, podrán ser patrocinados por la Rama Deportiva en la que participen, siempre que hayan tenido la calidad de Deportista Invitado por al menos tres años y mientras tengan la calidad de tal. En lo demás, su postulación seguirá las normas aplicables a la generalidad de los postulantes, pero gozarán de una reducción en su cuota de incorporación.

3.2.5.- Los Socios Nominados que dejasen de serlo y desearan ingresar como Socio de Número no requerirán de aprobación de Directorio ni informe de la Junta Calificadora. Deberán pagar al momento que deseen ingresar como Socio de Número, la diferencia que hubiese entre la cuota de incorporación vigente de un Socio Nominado y aquella vigente para un Socio de Número, y adquirir 7 o más acciones Serie A de Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria de acuerdo con las reglas generales. Sin embargo, el Socio Nominado que acredite tener esta calidad por más de 15 años y deseara hacerse Socio de Número tendrá un descuento de un 10% de la cuota de incorporación vigente al momento de su postulación como Socio de Número por cada año que exceda de 15.

3.2.6.- Los Socios de Número que hubiesen renunciado y deseen reincorporarse no necesitarán cartas de recomendación y su solicitud de reincorporación sin necesidad de revisión o pronunciamiento de la Junta Calificadora. Deberán pagar una cuota de reincorporación en UF, fijada por el Directorio cuyo monto dependerá de los años que estuvieron ausentes y que se divide en 3 tramos: menos de 1 año, entre 1 y 3 años, y más de 3 años. En el caso de la reincorporación de Socio Senior Varón, su cuota de reincorporación corresponderá al 55% de la cuota full. En el caso de Senior Dama, su cuota de reincorporación corresponderá al 35% de la cuota full.

3.2.7.- Los abuelos o padres de socios activos podrán incorporarse como socios del Club. La edad mínima para postular es de 55 años, pudiendo incorporar a su cónyuge e hijos menores de 25 años. Deberán presentar

cartas de recomendación de dos socios del Club y seguir el proceso normal de postulación.

3.2.8.- Postulante mayor de 55 años podrán incorporarse como socios del Club, pudiendo incorporar a su cónyuge. Deben presentar cartas de recomendación de dos socios del Club y seguir el procedimiento normal de postulación.

3.2.9.- Los hermanos de socios activos podrán incorporarse como socios del Club, deben presentar dos cartas de recomendación de dos socios del Club y seguir el procedimiento normal de postulación.

3.2.10.- Familia de Ramas corresponde a postulantes de familias de ramas que han participado como mínimo por 3 años en la rama y deben ser recomendados por el Capitán de la Rama.

3.2.11.- Los nietos de socios activos con una antigüedad mínima de 10 años en el Club o nietos de exsocios podrán postular a socios debiendo seguir el procedimiento normal de postulación.

3.2.12.- Los hijos de exsocios son aquellos postulantes cuyos padres dejaron de ser socios activos en forma voluntaria y quedaron sin deuda. Estos podrán postular pagando una cuota de incorporación equivalente a la que paga un hijo de socio.

ARTICULO 4º: LA JUNTA CALIFICADORA.

4.1.- El Directorio encomendará a la Junta Calificadora el estudio de postulaciones de nuevos Socios. Las conclusiones de la Junta Calificadora constituirán el fundamento principal pero no único, para la decisión del Directorio sobre la admisión de esos postulantes. La Junta Calificadora es totalmente autónoma en sus decisiones, y en caso de ser rechazada la admisión, sólo el Presidente del Directorio podrá solicitar al Presidente de la Junta Calificadora que fundamente su resolución. Todo el proceso de revisión es confidencial, incluyendo las cartas de recomendación de los socios patrocinantes que sólo la Junta Calificadora tiene la facultad de revisar.

4.2.- La Junta Calificadora tendrá un Presidente, quien será designado por el Presidente del Directorio del Club, de acuerdo con el procedimiento que dicho

Directorio establezca para estos efectos. El nombre del Presidente de la Junta Calificadora será mantenido en estricta confidencialidad.

4.3.- La Junta Calificadora estará compuesta por a lo menos cinco miembros, incluyendo al Presidente, quien designará a los otros integrantes, eligiéndolos entre Socios con más de cinco años de antigüedad y procurando que estén representados los distintos estamentos de la Corporación. El nombre de los restantes miembros de la Junta Calificadora sólo será conocido por el Presidente de ésta, quien los mantendrá asimismo en carácter de estrictamente confidencial.

ARTICULO 5º: CAMBIO DEL ESTADO CIVIL DE SOCIOS.

El Socio que haya ingresado a la Corporación en calidad de soltero y con posterioridad contraiga matrimonio deberá informar de este hecho a la Gerencia de la Corporación dentro de los treinta días siguientes al cambio de su estado civil. Su cónyuge deberá llenar los formularios correspondientes para su aprobación y será trasladado de categoría y modificado el monto de su cuota social. Si así no lo hiciera, estará obligado a pagar en forma retroactiva la diferencia acumulada entre ambas cuotas sociales, incluyendo intereses entre la fecha en que la Corporación tome conocimiento de su nueva situación y la fecha del matrimonio.

Asimismo, en el evento que un matrimonio se divorcie, se separe o una pareja de hecho se separe en forma definitiva, ello también deberá ser informado a la Gerencia de la Corporación para los efectos de lo dispuesto en la cláusula 3.2.2. de este Reglamento. A partir de dicha fecha, sólo podrá hacer uso de las instalaciones del Club aquel que detente la calidad Socio de Número.

ARTICULO 6º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

6.1.- La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio o por cancelación de la personalidad jurídica en el caso de los socios personas jurídicas.

- c) Por dejar de poseer en dominio el número suficiente de acciones de la Sociedad Prince of Wales Country Club S.A.I. requeridos por estos estatutos.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses.
- e) Por expulsión decretada por la Comisión de Ética de la Corporación de conformidad al Artículo 11° letra d) de los Estatutos vigentes de la Corporación.

6.2.- Ningún Socio que haya perdido la calidad de tal por haber infringido gravemente las normas de la Corporación contenidas en este Reglamento o en sus Estatutos o por actos notorios y comprobados en contra de la ética y la moral así calificados por la Comisión de Ética de la Corporación, podrá postular nuevamente como miembro de la Corporación.

En cualquier caso, cuando un Socio de Número pierde su calidad de tal, automáticamente también la perderán los miembros de su Grupo Familiar.

ARTICULO 7°: NUMERO DE SOCIOS.

El Directorio podrá limitar el número de personas Socios, incluyendo la admisión de nuevos postulantes de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3° de este Reglamento, considerando la capacidad de las instalaciones de la Corporación. Esta limitación se podrá establecer también para todas o algunas de las categorías de Socios.

ARTICULO 8°: CUOTAS DE INCORPORACIÓN.

El Directorio fijará periódicamente el valor de la cuota de incorporación de los nuevos Socios de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. El Directorio podrá establecer cuotas de incorporación diferenciadas para distintas situaciones. Sólo se eximirán del pago de cuota de incorporación los casos expresamente previstos en este Reglamento.

ARTICULO 9°: CUOTA SOCIAL.

9.1.- El Directorio establecerá el monto de la cuota social que deban pagar los Socios, y la periodicidad de su pago.

9.2.- Para efectos del cobro de la cuota social se establecen las siguientes categorías:

9.2.1.- Cuota Jefe de familia: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para el Socio y todos los miembros del Grupo Familiar. El valor de esta cuota depende de la edad del socio titular.

9.2.2.- Cuota Soltero: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para un Socio Soltero. El valor de esta cuota depende de la edad del socio titular.

9.2.3.- Cuota Forastero: Corresponde al acceso esporádico a las instalaciones para Socios y todos los miembros de su Grupo Familiar que reside fuera de la Región Metropolitana. El valor de esta cuota es el 46% de la cuota full.

9.2.4.- Cuota Extranjero de Paso y Diplomáticos: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para Socios Extranjeros de Paso y Diplomáticos y todos los miembros del Grupo Familiar. El valor de esta cuota será del 200% de la cuota full según su edad y estado civil.

9.2.5.- Cuota Senior Varón: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones a socios varones de más de 65 años que además tengan más de 35 años de socio titular y comprende a todos los miembros de su Grupo Familiar. El valor de esta cuota es el 55% de la cuota full.

9.2.6.- Cuota Senior Dama: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para socias damas mayores de 60 años y que además tengan más de 30 años de socia titular y comprende a todos los miembros de su Grupo Familiar. El valor de esta cuota es el 35% de la cuota full.

9.2.7.- Cuota Senior sin cargas: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para socios mayores de 55 años y su cónyuge pagando la cuota full mensual.

9.2.8.- Cuota Corporate (Nominado): Corresponde al acceso pleno a las instalaciones a Socios Nominados y todos los miembros de su Grupo Familiar. La cuota social corresponde al 150% de la cuota full para casados y del 97,5% para solteros.

9.2.9- Cuota Ausentes: Corresponde a socios que fijan su residencia en el extranjero por mínimo de 1 año y pagarán el 25% de su cuota de acuerdo con su edad y estado civil. En el caso de los estudiantes, pagaran el 10% de su cuota de acuerdo con su edad y estado civil.

9.2.10.- Cuota Vitalicio: Corresponde al acceso pleno a las instalaciones para Socios de Número que hubieran cumplido los requisitos de esta categoría después del 1° de enero de 2011 y comprende a todos los miembros de su Grupo Familiar. El valor de esta cuota corresponde al 25% de la cuota full.

Los Socios de Número que hubieran cumplido con los requisitos para ser Socios Vitalicios antes de esa fecha, están exentos del pago de cuota social.

Los socios que renuncian o son eliminados con alguna deuda, tanto por no pago de cuotas sociales o alguna otra actividad, quedarán impedidos de ingresar al Club incluso como invitados de otros socios, medida que se revocará cuando el exsocio cancele su deuda. Esta restricción se aplica al exsocio como a su grupo familiar y deberá ser informada oportunamente.

ARTICULO 10°: PAGO DE CUOTA SOCIAL.

10.1.- Los Socios tienen la obligación de pagar mensualmente la cuota social que se determine para cada categoría. La cuota social se cobra mensualmente en UF y el socio tiene la obligación de suscribir un pago automático para su cuota social.

10.2.- Los atrasos en el pago de cuotas quedarán registrados en sistema de socio y su reiteración podrá dar origen a suspensión y/o eliminación de su calidad de Socio.

10.3.-. Los Socios morosos quedarán bloqueados para hacer uso del Club a partir del primer día del mes siguiente.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento, es obligación de los Socios mantener sus datos de contacto actualizados. En consecuencia, si por algún motivo un Socio que incumple su obligación de

mantener al día sus datos de contacto y por tal motivo genera una deuda que lo inhabilite para hacer uso de las instalaciones del Club, transcurrido seis meses desde que quede inhabilitado sin que tome contacto con la Gerencia a fin de regularizar su situación, se entenderá de pleno derecho que renuncia a su calidad de Socio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Socio que pierda la calidad de tal por la causal antes señalada, podrá solicitar a la Administración su reincorporación, previo pago de lo adeudado y de la cuota de reincorporación correspondiente, acorde a las modalidades y condiciones económicas en que aceptaría su reincorporación.

ARTICULO 11°: PAGO DE CONSUMOS O SERVICIOS.

11.1.- Los Socios están obligados a pagar todos los consumos o servicios especiales que contraten dentro del recinto del Club, al momento de efectuar tales consumos o hacer uso de dichos servicios. No se aceptará la firma de vales o pagos diferidos de ninguna especie.

11.2.- En caso alguno se podrá imputar el pago de las cuotas sociales ordinarias para los efectos de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 12°: OTROS COBROS.

12.1.- La Administración tiene la facultad de fijar el valor que instituciones ajenas a la Corporación deben pagar por hacer uso de las Instalaciones del Club.

12.2.- En ocasiones justificadas por acontecimientos especiales según el criterio del Directorio, éste podrá establecer tarifas, tanto para los Socios como para el público en general, para el ingreso a determinadas áreas del Club.

ARTICULO 13°: INVITADOS.

El Directorio está facultado para extender invitaciones para hacer uso de las instalaciones del Club a personas no socias, por motivos justificados y por plazos limitados.

ARTICULO 14°: INVITADOS DE LOS SOCIOS.

14.1.- El Club está concebido para el uso exclusivo de sus Socios. Sin embargo, parte de su disfrute radica en la posibilidad de invitar periódicamente amigos que no son miembros de la Corporación. El invitado deberá estar siempre acompañado del Socio invitante.

14.2.- Los Socios podrán solicitar una invitación para las visitas de familiares, visitas del extranjero, la que tendrá una duración de 15 días por año calendario. El socio deberá pagar la proporción diaria de la cuota full por cada día de la visita que incluye a todo el grupo familiar.

14.3.- Los Socios podrán invitar personas ajenas a la institución bajo las siguientes condiciones:

- a) El Socio está facultado para traer visitas de acuerdo con los Protocolos de cada deporte. La misma visita no podrá acceder al Club más de dos veces al mes y 24 veces al año, aunque sea invitada por distintos socios.
- b) La Administración podrá restringir totalmente el acceso de visitas a ciertas áreas del Club. También podrá establecer un cobro por las invitaciones a utilizar en áreas del Club definidas como recursos escasos, según decisión adoptada por el Directorio.
- c) Las invitaciones a utilizar el servicio de restaurante o visitar socialmente las diversas áreas del Club no están sujetas a restricciones.
- d) El Socio invitante deberá registrar el nombre de su invitado, al momento de ingreso de este en la Recepción del Club House o a través de la app Easy Country si es una visita deportiva. No se permitirá la permanencia en el Club de visitantes que no estén registrados ni estén acompañados del socio.

14.4.- Los Socios Ausentes y Socios Forasteros en caso alguno podrán hacer uso de las instalaciones del Club en calidad de invitado de otro Socio; debiendo estos pagar la Cuota Valor Día en el evento de exceder el número de días al año que pueden hacer uso de ellas.

ARTICULO 15°: OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL CLUB.

15.1.- Los Socios en todas sus categorías y todos los miembros de su Grupo Familiar, como asimismo las personas a quienes el Directorio concede el derecho a frecuentar el Club y los invitados personales de los Socios, quedan sometidos a todas las normas, prohibiciones y limitaciones vigentes. Estarán también obligadas a acatar y cumplir las reglas y normas que rijan la práctica de los deportes en que participen y a tratar a todos los asistentes y al personal del Club con el debido respeto.

15.2.- Corresponde al Directorio velar por el cumplimiento en las instalaciones de las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones asignadas al Gerente.

15.3.- De las infracciones al presente Reglamento, así como a las faltas a las conductas de sana convivencia entre los Socios, conocerá la Comisión de Ética de la Corporación. Esta Comisión tendrá amplias facultades disciplinarias respecto de los Socios de la Corporación, y estará compuesta por 4 miembros, que serán Socios de la Corporación y designados cada cuatro años por la Sociedad “Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria” de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación. No podrán ser miembro de la Comisión de Ética aquellos que detenten el cargo de Director de la Corporación.

15.4.- La Comisión de Ética se constituirá, sesionará y aplicará medidas disciplinarias conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos vigentes de la Corporación, específicamente en el Artículo 11º y en el Título VIII “De la Comisión de Ética”.

15.5.- En función de lo anterior, cualquier socio podrá denunciar o informar infracciones, tanto de los Estatutos de la Corporación como del Reglamento de Socios o de cualquier otro Protocolo o Código de Conducta que rija la convivencia del Club. Los antecedentes y solicitudes asociadas a mala conducta e incumplimiento de las obligaciones disciplinarias y éticas de los socios deberán ser remitidos o canalizados a través del Canal de Denuncia o bien la Gerencia General del Club quien, previo un análisis preliminar de los mismos, los hará llegar a los miembros del Comité de Ética a fin de que previo examen de admisibilidad, realice las investigaciones y aplique las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 16º: CONVENIOS CON OTROS CLUBES.

El Directorio está facultado para suscribir convenios de reciprocidad con clubes análogos chilenos o extranjeros para efectos del uso de las instalaciones o de otro tipo no comprendidos en el presente título. Deberá mantenerse un registro especial de tales convenios e informar periódicamente de ellos a los Socios.

ARTICULO 17°: LOS COMITÉS.

17.1.- Con el fin de velar por el debido cumplimiento respecto de las normas de este Reglamento o de los Estatutos de la Corporación, el Presidente del Directorio creará y establecerá los Comités que estime necesarios para lograr una mejor super vigilancia directa de los diversos servicios o áreas de la Corporación y sus instalaciones, y designará a sus presidentes e integrantes, escogiéndolos entre los Directores.

17.2.- Cada Comité deberá atenerse a las pautas que establezca el Directorio para el área que le haya sido asignada.

17.3.- El Presidente de la Corporación, o quien lo reemplace, será por derecho propio miembro de todos los Comités.

ARTICULO 18°: LAS RAMAS DEPORTIVAS.

18.1.- Cada Rama Deportiva será dirigida por un Capitán designado por el Presidente del Directorio.

18.2.- El Capitán propondrá la estructura y nominará a los Socios integrantes del Comité de la Rama, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

18.3.- El Capitán podrá proponer para la ratificación del Directorio los Reglamentos Internos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

18.4.- El Capitán podrá suspender por el plazo que estime conveniente a los Deportistas Invitados de su Rama que no cumplan con las normas establecidas y proponer al Directorio la desvinculación de aquellos que cometan faltas graves o reiteradas.

18.5.- El Capitán podrá informar a la Comisión de Ética respecto de los Socios que hayan incurrido en faltas graves o reiteradas en contra de los Estatutos de

la Corporación, el Reglamento, el espíritu deportivo o de los reglamentos internos de la Rama.

18.6.- El Capitán dispondrá de las facultades adicionales que determine el Directorio. Cada vez que el Directorio lo solicite, el Capitán deberá rendir cuenta de sus actividades. Ningún Capitán podrá adoptar resoluciones económicas o administrativas que puedan afectar el funcionamiento de la Corporación.

ARTICULO 19°: HORARIOS Y CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

19.1.- La Administración fijará el horario de funcionamiento para cada una de las dependencias de las instalaciones de la Corporación.

19.2.- El Directorio podrá establecer normas o restricciones para el uso de cualquiera de los recintos o áreas deportivas del Club.

19.3.- Con el fin de dar cumplimiento a la Ley N° 21.430 “Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”, así como a la nueva normativa contenida en la Ley N° 21.719 “Sobre Protección y Tratamiento de Datos Personales”, queda estrictamente prohibido tomar fotografías o realizar grabaciones de video a menores de edad o adolescentes, dentro de las instalaciones del Club, con fines de promoción comercial, difusión publicitaria o propaganda política.

Asimismo, se prohíbe hacer uso y realizar filmaciones o tomar fotos en las instalaciones y dependencias del Club con fines promocionales, comerciales, publicitarios o de propaganda política, sin autorización previa y otorgada por escrito por la administración del Club.

19.4.- Lockers/Casilla de Palos: Se deja expresa constancia que los lockers de los camarines y espacios en casilla de palos de golf son bienes de propiedad de la Corporación y el uso de estos ha sido cedido a los socios en base a los contratos y montos fijados al efecto por el Directorio. En consecuencia, estos bienes y espacios no podrán ser cedidos, transferidos o heredados por los socios. En caso del fallecimiento, renuncia o eliminación de un socio, el bien o espacio quedará liberado y a disposición del Club para su reasignación a otro socio conforme a la lista de espera que se mantenga al efecto.

Aquellos lockers y casillas de palos de socios que tengan la categoría de “Socio Ausente” serán ofrecidos a Socios que paguen Cuotas Ordinarias, para lo cual el Club informará oportunamente al Socio Ausente, o a sus familiares, a fin de hacerle llegar sus bienes al domicilio en Chile que este indique. En el evento que no pueda ser ubicado el Socio Ausente, sus pertenencias quedarán a resguardo por un periodo de seis meses, luego del cual, si no fueren reclamadas, serán donadas a la Fundación que el Directorio estime pertinente.

Los Lockers/Casilla de Palos tendrán un canon de arriendo mensual en UF fijado por el Directorio.

Esta norma no rige para aquellos socios que hasta el año 2016 tenían sus lockers pagados (UF 10 adultos y UF 5 niños). Asimismo, los socios que pagaron hasta ese mismo año por su espacio en la casilla de palos también quedarán exentos del nuevo sistema de cobro

19.5.- En el horario destinado a la práctica de cualquier deporte, queda prohibido el acceso a la cancha de personas que no participen en la actividad, con el objeto de evitar interferencias o molestias a los jugadores y posibles accidentes.

19.6.- Los padres o apoderados son responsables de que sus hijos o invitados hagan uso apropiado de las piscinas, canchas, áreas de juego, y de las demás instalaciones del Club. Los eventuales daños producidos por el mal uso o uso abusivo de dependencias, instalaciones o mobiliario de la Corporación por parte de los Miembros del Grupo Familiar de los Socios, así como de sus invitados, serán de cargo exclusivo del socio sin perjuicio de las sanciones que pueda establecer el Comité de Ética.

19.7.- El consumo o porte de alcohol por parte de un Socio o un invitado de éste, fuera de las áreas o de las instalaciones permitidas por el Directorio, será considerado como falta grave, y dará derecho a la aplicación de las sanciones que el Comité de Ética determine.

19.8.- El consumo o porte de drogas o cualquier otro tipo de sustancias prohibidas dentro de las instalaciones por parte de un Socio o un invitado de éste, será considerado como falta grave, y dará derecho a la aplicación de las sanciones que el Comité de Ética determine.

19.9.- Es responsabilidad de los Socios hacer retiro oportuno de sus bienes cuando deje de ser titular de un locker en camarines o de un espacio en la casilla de palos de golf, o bien retirar oportunamente sus bicicletas de los ciclistas habilitados en los estacionamientos. En el evento que un Socio no pueda ser ubicado o bien algún miembro de su Grupo Familiar en caso de enfermedad invalidante o muerte, las pertenencias quedarán a resguardo por un periodo de seis meses, luego del cual, si no fueren reclamadas, serán donadas a la Fundación que el Directorio estime pertinente.

ARTICULO 20°: RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN O DEL DIRECTORIO.

20.1.- No cabe responsabilidad de ninguna especie al Directorio o a la Corporación por los accidentes causados o derivados de las prácticas deportivas, juegos, o de cualquier otra actividad que se desarrolle en sus dependencias sea por Socios o no Socios.

20.2.- No existirá tampoco responsabilidad alguna para los miembros del Directorio ni respecto a quienes deleguen sus facultades, en relación con los daños o robos de objetos en cualquiera de las áreas o recintos de la Corporación.

ARTÍCULO 21°: USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL CLUB Y OTROS.

21.1.- Todo medio de transporte debe quedar circunscrito al área de estacionamiento.

21.2.- No está permitido dejar autos estacionados dentro del Club fuera de su horario de apertura.

21.3.- No está permitido dejar autos estacionados dentro Club cuando el socio no está presente en nuestras instalaciones.

21.4.- No está permitido estacionarse indebidamente en los sectores reservados para personas con discapacidad, embarazadas o tercera edad, o no respetar reiteradamente la señalización o la demarcación de las plazas de estacionamiento será considerado falta grave.

21.5.- No está permitido traer al Club mascotas, juegos o implementos peligrosos, como tampoco transitar en bicicleta, scooter, motos o cualquier otro

vehículo análogo, dentro del recinto del Club incluyendo canchas, jardines y estacionamientos y todas las instalaciones. Sólo se permitirá el ingreso de motos, bicicletas y scooters en los cuales se movilicen los Socios hasta su lugar de estacionamiento.

21.6.- No está permitido alimentar animales y aves dentro del Club.

ARTICULO 22°: PERSONAL DE SERVICIO A CARGO DE LOS NIÑOS.

Los niños menores de 12 años deberán asistir al Club en compañía de sus padres u otros adultos responsables. Excepcionalmente podrán estar a cargo del personal de servicio doméstico en cuyo caso se deberá dar cuenta de este hecho al ingresar a las instalaciones.

ARTICULO 23°: JUEGOS DE AZAR.

Se prohíbe la práctica de juegos de azar en cualquiera de las instalaciones de la Corporación, que involucre apuestas en dinero.

ARTICULO 24°: CAMBIOS DE DOMICILIO Y OTROS DATOS DE CONTACTO.

Los Socios están obligados a informar oportunamente a la Gerencia de la Corporación del cambio de su domicilio y demás datos de contacto necesarios.

ARTICULO 25°: POR UN CLUB LIBRE DE HUMO.

En atención a los objetivos de la Corporación, en que el Club claramente se define como un club que promueve la práctica del deporte y recreación sana por parte de sus miembros y grupo familiar, así como los innumerables estudios y contundente bibliografía que evidencian que fumar y el humo de segunda mano son dañinos para la salud, el Directorio del Club ha decidido prohibir fumar en todas las dependencias, instalaciones y canchas el Club, con excepción de los lugares expresamente designados para tales efectos.

Los principales argumentos para extender la prohibición de fumar en todas las dependencias, instalaciones y canchas del Club son los siguientes:

- (i) El Art. 10 de la Ley 20.660 que modifica la Ley 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y la Ley 21.642 que regula el uso

de cigarrillos electrónicos o vapeadores con o sin nicotina y disponen que se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

- a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.
 - b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de, entre otros, en las galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Esta prohibición se extiende a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro conformado por dichas galerías, tribunas y aposentaduras, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos.
- (ii) Existe contaminación por humo de tabaco en espacios abiertos hasta 2 metros de distancia de un fumador, en cantidades que van desde 1.000 ug/m³ hasta 200 ug/m³ en el mismo espacio, pero con viento. Las cifras de contaminación prácticamente desaparecen cuando se deja de fumar en esos espacios abiertos.

El humo de segunda mano también se conoce como humo de tabaco en el ambiente, y consiste en una mezcla de dos tipos de humo que provienen de la combustión del tabaco: (i) Humo de corriente principal: el humo que exhala un fumador, y (ii) Humo de corriente indirecta: proviene del extremo de un cigarrillo encendido, pipa o cigarro (puro), o del tabaco que se quema al fumar.

Según diversos estudios médicos, este tipo de humo tiene concentraciones más elevadas de agentes que causan cáncer (carcinógenos) y es más tóxico que el humo que el fumador exhala. Además, contiene partículas más pequeñas que el humo que exhala el fumador. Estas partículas más pequeñas facilitan su acceso a los pulmones y las células del cuerpo.

Se le llama fumar involuntaria o pasivamente cuando las personas que no fuman son expuestas al humo de segunda mano. Las personas que no fuman y que respiran el humo de segunda mano reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que lo hacen los fumadores.

Cuanto más se expone al humo de segunda mano, mayor serán los niveles de estos químicos dañinos en su cuerpo.

- (iii) El riesgo de incendios aumenta cuando se prenden cigarrillos o botan colillas de estos en sitios abiertos, donde el viento, además de la cercanía de un material inflamable – como puede ser el pasto seco y hojas– hacen probable la ocurrencia de este tipo de siniestros. Como se sabe, los cigarrillos mal apagados son una de las mayores causas de incendios forestales.
- (iv) Los recintos deportivos son lugares privilegiados para demostrar a la población general – pero en especial a las y los jóvenes – que la actividad física es sana y fumar no lo es. Ampliar los espacios libres de humo de tabaco, incluyendo un espacio abierto como una cancha de golf, es una regulación coherente para un lugar emblemático y ejemplar donde se práctica deporte. Adicionalmente, prohibir fumar en espacios abiertos frecuentados por todo tipo de público – como lo es el Club – da un ejemplo positivo a los niños que les ayuda replantear esta conducta como algo común, aceptable e imitable.

En base a las consideraciones antes descritas, se prohíbe expresamente fumar cigarrillos, puros y pipas en todas las instalaciones del Club, específicamente todos los espacios cerrados, así como en todas sus canchas (incluida la de golf), camarines, galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en general.

Finalmente, se deja expresa constancia que solo se podrá fumar en las zonas expresamente habilitadas y señalizadas al efecto. El incumplimiento a las reglas antes señaladas expone a los infractores a las siguientes sanciones:

- (i) En el evento de que un Socio o una visita de este sea sorprendido fumando en un área no habilitada, será sancionado con una amonestación escrita de parte de la Gerencia del Club, la que llevará un registro de estas.
- (ii) En el evento que un Socio acumule más de tres advertencias los antecedentes serán puestos a disposición del Comité de Ética a fin de que conozca del asunto y adopte las medidas disciplinarias que estime apropiadas.

ARTICULO 26°: COMITÉ MALTRATO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL DEPORTE (COMITÉ MAAS).

El Comité de MAAS del Deporte es el órgano institucional competente para resolver los expedientes de denuncia que el Responsable Institucional ponga en su conocimiento. Estará integrado por cinco miembros; tres de los cuales serán designados de entre los Socios del Club y dos serán designado por la Administración del Club.

Este Comité se debe abstener de sancionar mientras un Tribunal no determine responsabilidad. Si el Tribunal condena por acoso/abuso sexual, se le aplicará la sanción de inhabilitación perpetua.

El Comité MAAS del Deporte, al momento de recepcionar la denuncia, decidirá si abre o no investigación en la causa en cuestión, debiendo emitir informe, señalando los motivos de la negativa del inicio de la investigación con motivos fundados, en un plazo no superiora 10 días.

Ante la negativa de inicio de investigación, la persona interesada podrá solicitar por escrito la reconsideración de dicha decisión, ante el mismo Comité, quienes deben responder por escrito en un plazo no mayor a 10 días desde la recepción de la reconsideración.

20.03.2026